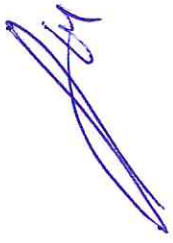


Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 54, 71, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el artículo 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 1 y 3 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el artículo 66 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Minatitlán, Colima; y,

CONSIDERANDO



Que el PbR y el SED forman parte del nuevo modelo de cultura organizacional para el sector público denominado Gestión para Resultados (GpR); el cual, tiene como eje central el enfoque en los resultados de la aplicación de los recursos, en términos de su impacto en la atención de las necesidades sociales.

Que las reformas constitucionales, publicadas en el año 2008, derivó en un conjunto de adecuaciones jurídicas e institucionales sobre el ejercicio del gasto público, con el objeto de mejorar la calidad, eficiencia y economía en sus resultados.

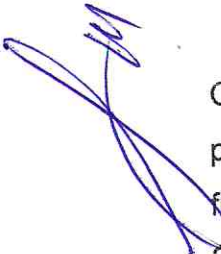
Que para la implementación del PbR-SED se requiere de la modificación de los procesos para la asignación de los recursos públicos, teniendo como base la planeación y la alineación de las políticas y los programas públicos con los objetivos de la agenda 2030, la planeación nacional y estatal; con base en una perspectiva de gestión con enfoque a resultados medibles y evaluados por instancias externas especializadas.

Que el modelo GpR ha implicado la implementación de nuevas metodologías de planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público, lo que significa un cambio profundo en el

ejercicio de los recursos, que requiere del fortalecimiento de las capacidades institucionales a fin de orientar hacia los resultados, tanto la aplicación de los recursos propios como los correspondientes al gasto federalizado.

Que el PbR tiene como objetivo asignar los recursos públicos a los programas con base en los resultados obtenidos, que evidencien la aplicación del gasto con eficiencia, eficacia y economía; por lo que, la evaluación del desempeño constituye un pilar fundamental.


Que el SED es un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetivos del desempeño de los programas, por lo que brinda la información necesaria para evaluar objetivamente y mejorar el desempeño de políticas públicas y programas presupuestarios, así como conocer el impacto que el ejercicio del gasto público genera en beneficio de la población.



Que con el propósito de que el seguimiento y la evaluación de los Programas presupuestarios que se prevean en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, contribuyan a impulsar una gestión basada en resultados y a consolidar el Sistema de Evaluación del Desempeño, es necesario establecer las actividades que se realizan en dicha materia.

Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de octubre de 2020; TÍTULO IV denominado "De la Evaluación del Desempeño del Gasto Público", conformado por Capítulo Único Del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño; fija los términos en que habrá de estructurarse el presupuesto basado en resultados, con la definición de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios, siendo esto la base para el Sistema de Evaluación al Desempeño, correspondiendo a la dependencias municipal responsable de la materia de Planeación el diseño, instrumentación y operación del mismo atendiendo a la normatividad del CONAC, también fija la obligación de los ejecutores del gasto en materia de evaluación de

los programas presupuestarios, así como las fechas y plazos para realizar las etapas seguimiento y evaluación al desempeño;




Que en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, se destaca la incorporación de la función de las áreas de planeación, en la elaboración de programas (programación), sistemas de evaluación del desempeño, se incorpora en el proceso de Programación y Presupuestación, a las dependencias ejecutoras del gasto, así como de evaluación, se incorporan las facultades y atribuciones de la Comisión de Planeación y Desarrollo Social o símil municipal, para efectos de la evaluación del desempeño, elaboración de programas y presupuestación. Se incorpora lo relativo al Presupuesto basado en Resultados, conforme la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los indicadores para el funcionamiento del Sistema Municipal de Evaluación al Desempeño.

Que con motivo de la expedición del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 2015, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incorporado el principio de que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio anterior. Con motivo de ese Decreto de reforma constitucional, se incorporó la Planeación municipal al principio de estabilidad en las finanzas públicas, es decir, planeación, presupuestación, ejecución de gasto y responsabilidad hacendaria.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado los alcances del 134 de nuestra Constitución, indicando que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar

prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida, es decir, sujeción a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Por tanto, en cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima hemos tenido a bien expedir los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, DIF MINATITLAN, CAPAMI E INSTITUTO DE LAS MUJERES MINATITLENSES.


CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios, así como la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

SEGUNDO.- Los lineamientos son de observancia obligatoria para todas las áreas responsables de Programas presupuestarios.

TERCERO.- El gasto público municipal se sustentará en el PbR-SED, así el grado de consecución de los objetivos programáticos, será efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño por el área responsable de la planeación Municipal, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados.



CUARTO.- De conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima se incorpora a las áreas de planeación funciones de programación y sistema de evaluación del desempeño. Así mismo, se incorpora en el proceso de programación, presupuestación y evaluación a las dependencias ejecutoras de gasto.

Así como, de conformidad con el Artículo 282, Fracción XVII, en el cual se señala que para auxiliar a la Dirección de Desarrollo Municipal y Fomento Económico en materia de Planeación, el Ayuntamiento tendrá una jefatura de Departamento de Planeación u homólogo, el cual estará a cargo de una persona denominada Jefa o Jefe de Departamento de Planeación, a quien le corresponderá entre otras atribuciones:

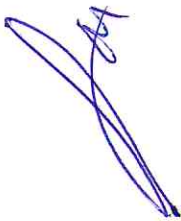
Operar, coordinar y controlar la gestión relativa al Presupuesto basado en Resultados del municipio, así como el Sistema de Evaluación del Desempeño, con

la participación de todas las dependencias municipales en la responsabilidad que les corresponda.

QUINTO.- En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven del proceso de implantación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento al Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTO.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Áreas Responsables: Se entenderá por Áreas Responsables, a las áreas administrativas, obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra, para contribuir al cumplimiento de los Programas presupuestarios comprendidos en la estructura programática autorizada en el presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.



Aspectos Susceptibles de Mejora, ASM: Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación externa, las cuales pueden ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador externo a fin de contribuir a la mejora de los Pp.

COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Minatitlán.

DP: Departamento de Planeación u homólogo del H. Ayuntamiento de Minatitlán.

Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de los Programas presupuestarios, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Gestión para Resultados (GpR): es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos. Aunque también interesa cómo se

hacen las cosas, cobra mayor relevancia qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público.

Indicador: Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados.

Indicador de desempeño: Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión.

Indicador estratégico: Mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Pp. Contribuye a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Incluye a los indicadores de Fin, Propósito y aquellos de Componentes que consideran apoyos, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.

Indicador de gestión: Mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados. Incluye los indicadores de Actividades y aquéllos de Componentes que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

Línea base: Valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.

Matriz de Indicadores para Resultados, MIR: Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Pp y su alineación con aquellos de la planeación nacional y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad,

así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

Meta: Permite establecer límites o niveles máximos de logro, comunica el nivel de desempeño esperado por la organización, y permite enfocarla hacia la mejora.

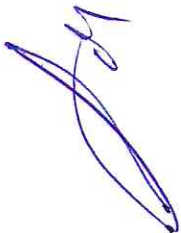
Metodología de Marco Lógico (MML): Herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas. Permite fortalecer la vinculación de la planeación con la programación.

Normas de difusión: Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados para las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

Objetivo estratégico: Se orienta a cumplir los objetivos del PND y busca resolver problemas o necesidades de poblaciones o áreas de enfoque específicos, a través de sus programas presupuestarios. Parámetros de semaforización: Son los parámetros que sirven para poder dar seguimiento, realizar la evaluación adecuada y contar con elementos para la toma de decisiones, así como para identificar si el cumplimiento del indicador fue el adecuado o esperado.

PAE: Programa Anual de Evaluación.

Parámetros de semaforización: Son los parámetros que sirven para poder dar seguimiento, realizar la evaluación adecuada y contar con elementos para la toma de decisiones, así como para identificar si el cumplimiento del indicador fue el adecuado o esperado.



PMD: Plan Municipal de Desarrollo de Minatitlán vigente. Documento que establece los ejes de política pública, a partir de los cuales se determinan los objetivos municipales, las metas y las estrategias que rigen la acción de gobierno.

Población o área de enfoque: La población o área que presenta el problema, necesidad u oportunidad que justifica al programa y por ende se ha elegido o pudiera ser elegible para ser beneficiaria del mismo.

Población o área de enfoque potencial: cuando se trata del universo global de la población o área referida.

Población o área de enfoque objetivo: cuando se trata de la población o área que el programa pretende atender en un periodo dado de tiempo, pudiendo corresponder a la totalidad de la población o área potencial o a una parte de ella.

Población o área de enfoque atendida: se refiere a la población o área objetivo que ya fue atendida por el Pp.

Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos. Lo anterior con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia.

Programa presupuestario (Pp): Son los Programas presupuestarios municipales definidos como la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas municipales y de aquellos transferidos, a cargo de los ejecutores del gasto público municipal para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Programa presupuestario Nuevo: El Programa presupuestario que se encuentre en el primer año de operación o que la Secretaría haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación.



Reglas de Operación, ROP: Conjunto de disposiciones que enmarcan y dan forma a la operación de los programas públicos que entregan beneficios a una población, establecen los mecanismos para entregar los beneficios de la intervención pública; así como aquellos que aseguren que los esfuerzos de todos los actores involucrados en el proceso se manejen con transparencia, sin discrecionalidad, de manera equitativa, eficaz y eficiente.

Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, SED: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Términos de Referencia, TdR: Documento de carácter técnico, donde se establecen los objetivos, preguntas de investigación, alcances y características técnico-metodológicas específicas para la realización de una evaluación, son la base para la selección de la Instancia Evaluadora. Constituye los términos contractuales.




CAPÍTULO II

De los Programas presupuestarios (Pps)

SÉPTIMO.- Los objetivos estratégicos deberán ser una expresión de los fines últimos que se fijan en el marco de las prioridades contenidas en el PMD, por lo que se deberán elaborar dichos objetivos estratégicos alineándolos y vinculándolos al PMD y los programas que de él se deriven, orientándolos al logro de la eficiencia, eficacia, economía y calidad y al impacto social del ejercicio del gasto.

OCTAVO.- Para cumplir con los objetivos y prioridades del PMD y los programas que de él se deriven, se deberán crear Programas presupuestarios que contribuyan a uno o más objetivos estratégicos, no debiendo quedar ningún objetivo estratégico del PMD sin al menos un Programa presupuestario que contribuya a su logro.

NOVENO.- Cada Programa presupuestario deberá contar con un estudio de creación que contenga al menos los siguientes elementos:

- 
- I. La vinculación con los objetivos y prioridades del PMD y los programas que de él se deriven.
 - II. Un diagnóstico que justifique su creación, con base en un análisis cuantitativo y cualitativo, que permita identificar y dimensionar las necesidades y/o problemas que atenderá.
 - III. Indicadores de resultados para cada objetivo, que permita medir el avance y nivel de cumplimiento.
 - IV. La especificación de los bienes y servicios que entregará.
 - V. La identificación de su población potencial, objetivo y beneficiarios/usuarios; o área de enfoque, de conformidad con el objetivo al que contribuye.

VI. La especificación de su marco legal: leyes, reglamentos, decretos y demás normativa.

DÉCIMO.- La realización de los estudios de creación corresponderá a la DP y serán validados por las áreas responsables de los Pps.

El Departamento de Planeación, revisará cada año los objetivos e indicadores de los Programas presupuestarios a fin de tomar en cuenta las recomendaciones producto de los ejercicios de evaluación; así mismo la actualización de los diagnósticos se realizará de manera anual. Este ejercicio formará parte del proceso presupuestario.

DÉCIMO PRIMERO.- Con la asesoría del DP, los responsables de los Programas presupuestarios, deberán elaborar una MIR para cada Pp, con base en la Metodología de Marco Lógico, misma que será validada por el DP.

Para aquellos Pps cuya fuente de financiamiento corresponda a recursos federalizados, la MIR deberá estar alineada con la MIR federal que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los responsables de los Programas presupuestarios deberán elaborar y proponer al Departamento de Planeación u homólogo, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios, mismos que serán los contenidos en la MIR.

DÉCIMO TERCERO.- La Matriz de Indicadores para Resultados deberá contener los siguientes elementos:

Objetivos:

- Uno para el nivel de Fin.
- Uno para el nivel de Propósito.
- A nivel de Componente, un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.
- A nivel de Actividad los imprescindibles y más relevantes para la generación de los Componentes.

Indicadores:

Al menos un indicador por cada objetivo superior (Fin y Propósito).

El mínimo número para Componentes y Actividades que permita evaluar su logro.

(Se considera que se tiene la información mínima sobre indicadores cuando cumplan con los elementos requeridos por la ficha técnica.).

Medios de verificación para cada indicador.

Supuestos los que correspondan.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to start with a large 'M' or similar character.

CAPÍTULO III

Del proceso de Seguimiento

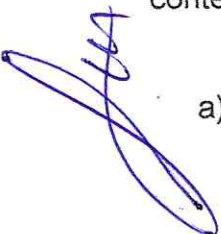
DÉCIMO CUARTO.- Los indicadores de Desempeño definidos en la MIR, permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) **Claridad:** que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones.
- b) **Relevancia:** que reflejen una dimensión importante del logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir.
- c) **Economía:** que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable.
- d) **Monitoreable:** que puedan sujetarse a una verificación independiente.
- e) **Adecuado:** que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f) **Aportación marginal:** que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

DÉCIMO QUINTO.- Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a) **Eficacia:** mide el grado de cumplimiento de los objetivos.
- b) **Eficiencia:** mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados.
- c) **Economía:** mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
- d) **Calidad:** mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

DÉCIMO SEXTO.- Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- 
- a) **Nombre del indicador:** es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar el indicador en términos de las variables que en él intervienen.
 - b) **Definición del indicador:** es una explicación más detallada del nombre del indicador en términos de las variables que en él intervienen.
 - c) **Método de cálculo:** se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables.
 - d) **Frecuencia de medición:** hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador.

- e) **Unidad de Medida:** hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar en indicador.
- f) **Metas:** establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La matriz de indicadores para resultados, formará parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, para contribuir a la eficiencia, eficacia, economía, y calidad y el impacto social del ejercicio de los recursos públicos.

DÉCIMO OCTAVO.- Para el correcto funcionamiento del SED, los responsables de los Programas presupuestarios, deberán reportar de manera trimestral al Departamento de Planeación u homólogo, el avance de los indicadores de desempeño contenidos en la MIR. Dicha información deberá ser pública.

DÉCIMO NOVENO.- La Contraloría Municipal verificará la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la matriz.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Departamento de Planeación u homólogo conjuntamente con las áreas responsables de los Programas presupuestarios, deberán revisar a más tardar el último día hábil de marzo de cada año, las Matrices de Indicadores para Resultados, tomando en cuenta los resultados de las evaluaciones, los posibles cambios en la matrices de indicadores de los fondos federales cuando éstos constituyan la fuente de financiamiento del Programa presupuestario, a fin de preservar la alineación.

De acuerdo a lo anterior, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de desempeño, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas. Este ejercicio formará parte del proceso presupuestario.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación entregará conjuntamente con los ejecutores del gasto, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Comisión de Planeación y Desarrollo Social, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

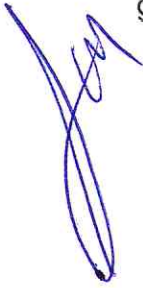
CAPÍTULO IV

Del Proceso de Evaluación

VIGÉSIMO TERCERO.- En congruencia con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley General de Desarrollo Social, la evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

VIGÉSIMO CUARTO.- Para cada ejercicio fiscal, se deberá emitir el PAE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual contendrá la lista de Programas presupuestarios que sean sujeto de evaluación, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de esas evaluaciones. El PAE deberá publicarse en la página de Internet oficial del Gobierno Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente. Las evaluaciones establecidas en el PAE publicado, serán obligatorias.

VIGÉSIMO QUINTO.- El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivos generales los siguientes:

- 
- a) Determinar las evaluaciones y los tipos de evaluación que se aplicarán a los Programas presupuestarios.
 - b) Establecer un cronograma de ejecución que permita el cumplimiento al PAE.
 - c) Vincular el cronograma de ejecución de las evaluaciones con el calendario de actividades de la programación y presupuestación.
 - d) Articular los resultados de las evaluaciones realizadas, como elemento relevante del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño.

VIGÉSIMO SEXTO.- Los responsables de los Programas presupuestarios deberán proponer a la DP las evaluaciones externas y el tipo de evaluación a realizar. Con base en los siguientes criterios:

Criterios de selección del Programa presupuestario a evaluar.

Importancia relativa: Se refiere a la jerarquización relativa de los programas presupuestarios a evaluar, otorgando un peso relativo superior a aquellos que, comparativamente, representen montos significativos.

Pertinencia: Existencia de un mandato legal o normativo que comprometa una evaluación.

Guía Coneval: Deberá considerarse lo establecido en la Guía para la Evaluación de los Fondos que Integran el Ramo General 33. A efecto de programar evaluaciones a Programas presupuestarios financiados por dichos fondos.

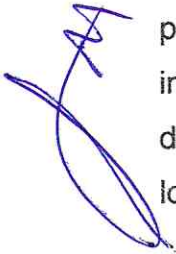
Criterios de selección del tipo de evaluación.

Antecedentes de las evaluaciones: Referencia respecto a la frecuencia y tipo de evaluaciones anteriores, entendiendo que no se podrá aplicar el mismo tipo de evaluación en dos años subsecuentes.

Ciclo de vida del PP: Para definir el tipo de evaluación deberá tenerse en cuenta el ciclo de vida en que se encuentra el Pp.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con base en el criterio Ciclo de Vida del Programa presupuestario y con base en lo establecido por el CONEVAL, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

Evaluación de Diseño: este tipo de evaluación debe realizarse durante el primer año de implementación de un programa. Es un instrumento dirigido a los programas de nueva creación, la información que brinda permite tomar decisiones para mejorar la lógica interna de un programa, es decir, saber si su esquema actual contribuye a la solución del problema para el cual fue creado. En términos de planeación ofrece información de los objetivos estatales y sectoriales a los cuáles contribuyen cada uno de los programas estatales que buscan resolver problemáticas afines.




Evaluación de Consistencia y Resultados: esta evaluación puede efectuarse a partir de los dos años de la creación del programa. Analiza la capacidad institucional, organizacional y de gestión de un programa. Contiene seis temas: diseño, planeación estratégica, operación, cobertura y focalización, percepción de los beneficiarios y resultados.

Evaluación de Procesos: se sugiere que este tipo de evaluación se realice a partir del tercer año de operación de los programas. Brinda información para contribuir a la mejora de la gestión operativa de los programas, analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión. Por medio de las evaluaciones de procesos se detectan fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del marco normativo, estructura y funcionamiento de los programas, aportando elementos para determinar estrategias que incrementen su efectividad operativa y enriquezcan su diseño. Este tipo de evaluación es la de mayor utilidad para fortalecer y mejorar la implementación de los programas.

Evaluación de Impacto: para este tipo de evaluación, no se define una periodicidad en su aplicación, ésta responde a las necesidades de cada programa o dependencia. Permite medir mediante el uso de metodologías rigurosas, los efectos que un programa puede tener sobre su población beneficiaria y conocer si dichos

efectos, son en realidad atribuibles a su intervención. Tiene como principal reto determinar qué habría pasado con los beneficiarios si el programa no hubiera existido. Es un instrumento que contribuye a la toma de decisiones y a la rendición de cuentas, aporta información tanto para actores a nivel gerencial, como a los ciudadanos sobre la efectividad de los programas a los cuales se destina un presupuesto público. Este tipo de evaluación demanda mayor tiempo y costo en su desarrollo, con respecto a los otros tipos de evaluaciones.

Evaluación Específica: aquellas evaluaciones no comprendidas en los Lineamientos Generales y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo.



Evaluación Específica de Desempeño: Valoración sintética de desempeño de los programas sociales durante un ejercicio fiscal. Muestra el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión.

Evaluación Estratégica: diagnóstica y analiza una problemática pública, así como la respuesta gubernamental para atenderla, aportan información valiosa para el diseño de políticas públicas.

VIGÉSIMO OCTAVO.- A efecto de integrar el PAE, las áreas responsables de los Programas presupuestarios, deberán facilitar al Departamento de Planeación u homólogo, toda la información cuantitativa y cualitativa que le solicite para la integración del Programa Anual de Evaluación.

VIGÉSIMO NOVENO.- El Departamento de Planeación u homólogo elaborará los modelos de términos de referencia, con base en los modelos de términos de referencia para cada tipo de evaluación, emitidos por el CONEVAL y la SHCP, según corresponda a la naturaleza del Pp.

TRIGÉSIMO.- Los modelos de Términos de Referencia serán adaptados por cada responsable de Programa presupuestario previo al inicio del proceso de contratación de las evaluaciones. De tal manera que, para cada evaluación se deberán elaborar TdR conforme a las características particulares de cada evaluación que incluyan al menos el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La selección y el proceso de contratación de las entidades evaluadoras externas se deberá de realizar conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando el marco normativo no permita el uso de recursos federales para el pago de las evaluaciones externas, éstas serán financiadas con los recursos presupuestarios previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos que corresponda, con cargo a las Unidades Responsables y partidas presupuestales que el Ayuntamiento autorice.

TRIGÉSIMO TERCERO.- A fin de mejorar la calidad de las evaluaciones y que realicen una retroalimentación, los informes finales de evaluación se presentarán ante las áreas que integran el ciclo presupuestario como son: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La aprobación y validación de las evaluaciones, estará a cargo del Departamento de Planeación u homólogo.

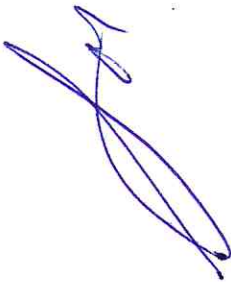
TRIGÉSIMO QUINTO.- El Departamento de Planeación u homólogo, entregará a la Comisión de Hacienda Municipal, un informe del avance alcanzado por el municipio, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

CAPÍTULO IV
De la Difusión de las Evaluaciones

TRIGÉSIMO SEXTO.- Una vez aprobados los informes finales de evaluación, éstos deberán publicarse en la página oficial del Ayuntamiento.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. Dicha información se incluirá junto con la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- De manera simultánea a la publicación de los informes finales de evaluación, se deberá requisitar y publicar el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, en cumplimiento a las norma establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Capítulo V

De los Aspectos Susceptibles de Mejora

TRIGÉSIMO NOVENO.- Al concluir cada evaluación, los responsables de los Programas presupuestarios que hayan sido objeto de evaluación deberán emitir un Documento de Posición Institucional, en el que se expresen libremente aquellos comentarios con respecto del proceso de evaluación y sus resultados.

CUADRAGÉSIMO.- Se deberán valorar cada una de las recomendaciones a partir de los siguientes criterios:


- a) **Claridad:** Que la recomendación esté expresada en forma precisa, y se declare el objetivo de implementarla.
- b) **Justificación:** Que la recomendación se sustente en el hallazgo de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza derivado de las técnicas de investigación empleadas en la evaluación.
- c) **Relevancia:** Que la recomendación ofrezca aportación específica y significativa para el logro de los objetivos del programa público.
- d) **Factibilidad:** Que la recomendación sea viable de ser llevada a cabo por una o varias instancias gubernamentales en un plazo específico.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se deberán clasificar cada una de las recomendaciones aceptadas como compromisos de mejora según dos criterios:

- a) **Ámbito de Competencia:** Es decir, de acuerdo con el tipo de actores involucrados en su implementación puede ser de tipo:

- i. **Institucional:** Cuando la solución corresponde al área o varias áreas de la dependencia.
- ii. **Interinstitucional:** Si se requiere la participación de más de una dependencia o entidad.
- iii. **Intergubernamental:** Si se requiere la intervención de gobiernos municipales u otros.

b) Prioridad: Es decir, el grado de importancia que tienen los compromisos de mejora asumidos, para la mejora de la gestión del programa o intervención pública que haya sido evaluada, y podrán ser de prioridad:

- 
- i. Alta.
 - ii. Media.
 - iii. Baja.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para cada uno de los compromisos de mejora se deberán describir las actividades, los actores, especificando al titular responsable, el área responsable de su implementación, las fechas de inicio y término, los resultados esperados y los medios de verificación que se emplearán para evidenciar el cumplimiento de cada uno de los Aspectos Susceptibles de Mejora, los cuales se documentarán en los formatos anexos a los presentes lineamientos.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La DP será la responsable de coordinar la integración y seguimiento de los compromisos y sus actividades de mejora derivados de evaluaciones, con las áreas de Evaluación y Seguimiento de aquellas dependencias y entidades responsables de los programas que hayan sido evaluados.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los responsables de cada Programa presupuestario evaluado serán los responsables de enviar al Departamento de Planeación u homólogo, más tardar 30 días posteriores a la conclusión del primer semestre de cada año. los avances de los ASM, hasta su cumplimiento al 100 por ciento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación por parte del Cabildo Municipal.

SEGUNDO: Los presentes Lineamientos continuarán vigentes en los subsecuentes ejercicios fiscales, hasta en tanto no se emitan otros distintos, y no se opongan a lo previsto en las disposiciones presupuestarias de orden superior que se emitan y resulten aplicables.

Recibir 3/10/23

~~Alexandra Manilla~~

Cicerón Alejandro Manilla Glez